

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 23 de junio de 2020

N° 29053-A

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 19  
(De martes 09 de junio de 2020)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 5040/OC-PN ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR EL MONTO DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$150,000,000.00), CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA OPERACIÓN PARA CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA DEFENSA DEL TEJIDO PRODUCTIVO Y EL EMPLEO"

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 162  
(De martes 23 de junio de 2020)

QUE MODIFICA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 114 DE 13 DE MARZO DE 2020, REFORMADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 152 DE 13 DE MAYO DE 2020

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1955  
(De martes 16 de junio de 2020)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS E INGLÉS AL ESPAÑOL A MARISEL SELENE CASTILLO MANTILLA.

---

### AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Resolución N° 078-JD-20  
(De jueves 21 de mayo de 2020)

MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. A SUSPENDER LA APLICACIÓN DE LA TARIFA PREVISTA PARA EL 1 DE JULIO DE 2020 A LOS CONCESIONARIOS QUE MANTIENEN CONCESIONES DE OFICINAS, BODEGAS, TALLERES, HANGARES Y/O TERRENOS EN LAS ÁREAS DE LA TERMINAL DE CARGA O VIEJA TERMINAL Y ÁREAS ADYACENTES, SEGÚN EL CUADRO D DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 007-JD-07 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2007 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 029-JD-18 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN NO. 015-JD-20 DE 29 DE ENERO DE 2020, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

---

### SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)

Resolución N° 002  
(De miércoles 06 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NUEVAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN PARA LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIONES DEL FONDO SIACAP DETALLADAS EN EL CUADRO DENOMINADO "PORTAFOLIO DE INVERSIONES DEL SIACAP- MODIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE LAS

INVERSIONES POR ADMINISTRADORA DE INVERSIÓN", CONTENIDO EN EL ANEXO 1 DE ESTA RESOLUCIÓN Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA, EL CUAL MODIFICA EL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN CODA NO. 07 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2013.

---

### **ALCALDÍA DE COLÓN**

Decreto N° 007  
(De martes 23 de junio de 2020)

POR EL CUAL SE SUSPENDE LA LEY SECA EN EL DISTRITO DE COLÓN Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**

Acuerdo N° 101-40-07  
(De martes 16 de junio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, PARA QUE GESTIONE CONTRATO DE LA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA DE SISTEMA GRP Y GESTIÓN DE TURNOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE COLÓN Y CABLE & WIRELESS.

---

Acuerdo N° 101-40-08  
(De martes 16 de junio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 101-40-06 DEL 5 DE JUNIO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 101-40-02 DEL 27 DE ENERO DE 2020, DONDE EL "CONSEJO MUNICIPAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSIONES EN LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, PARA EL PERIODO FISCAL QUE COMPRENDE DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", Y ASÍ REFORZAR EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE COLÓN, CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA INVERSIONES, SOBRE MONTOS NO COMPROMETIDOS DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019, 2020; Y SE AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN PARA QUE PUEDA UTILIZAR LOS FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE, A FIN DE CUBRIR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO.

---

Acuerdo N° 101-40-09  
(De martes 16 de junio de 2020)

MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL MODIFICA EL ACUERDO NO. 101-40-02 DEL 27 DE ENERO DE 2020, DONDE SE APROBÓ POR PARTE DEL "CONSEJO MUNICIPAL EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSIONES EN LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, PARA EL PERIODO FISCAL QUE COMPRENDE DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", Y ASÍ REFORZAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE COLÓN, CON LOS SALDOS NO COMPROMETIDOS DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA INVERSIONES, DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y; SE AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN PARA QUE PUEDA UTILIZAR LOS FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE, A FIN DE CUBRIR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN.

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º19

De 9 de junio del 2020

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No.5040/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), correspondiente a la primera operación para contribuir a la financiación y ejecución del “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo”

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones;

Que adicionalmente según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 en referencia, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este virus de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Nota MEF-2020-20835 de 7 de abril de 2020, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la gestión para someter a su aprobación, una operación crediticia denominada “Programa de Apoyo a la Recuperación Económica”, por un monto hasta de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000,000.00), el cual será efectivo con dos operaciones de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00) cada una, las cuales serán suscritas en los años 2020 y 2021, para apoyar el financiamiento del sector agropecuario y para las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que el programa a que se refiere el párrafo anterior será ejecutado por el Banco Nacional de Panamá, como parte de las diversas acciones y medidas fundamentales que el Gobierno de la República de Panamá requiere ejecutar para combatir el impacto de la emergencia producida por el CoViD-19, incluyendo la recuperación económica del país;

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, negoció con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los términos y condiciones de un Contrato de Préstamo para el “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo”,

correspondiente a la primera operación del “Programa de Apoyo a la Recuperación Económica”, hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00);

Que el objetivo general del “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo”, es apoyar la sostenibilidad frente a la crisis del CoViD-19, de las MIPYME como sostén del empleo en Panamá;

Que a través de Nota No.LEG/SGO/CID/EZSHARE-1349406811-15494 de 2 de junio de 2020, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas, que el Directorio Ejecutivo aprobó mediante Resolución DE-55/20 de 1 de junio de 2020, el Proyecto de Contrato de Préstamo No.5040/OC-PN, correspondiente al “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo”;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 4 de junio de 2020, a través de la Nota CENA/050 de igual fecha, emitió opinión favorable a autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.5040/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), correspondiente a la primera operación para contribuir a la financiación y ejecución del “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo”;

Que es función del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, conforme a lo que se establece en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.5040/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00), correspondiente a la primera operación para contribuir a la financiación y ejecución del “Programa Global de Crédito para la Defensa del Tejido Productivo y el Empleo”, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto:	Hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150,000,000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR tres (3) meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.
Plazo de Préstamo:	Veinticinco (25) años.
Periodo de Desembolso:	Dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización se deberá pagar en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de

Amortización correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

Comisión de Crédito:

Hasta 0.75% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

Comisión de Vigilancia:

En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

Organismo Ejecutor:

El Banco Nacional de Panamá (BNP).

**Artículo 2.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo No.5040/OC-PN que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 3.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 4.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 5.** El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, Ley 110 de 2019, Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020, Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

**JANAINA FEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,

**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,

**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,

**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,

**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,

**ARISTIDÉS ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,

**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,

**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**INES SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARKOVA CONCEPCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

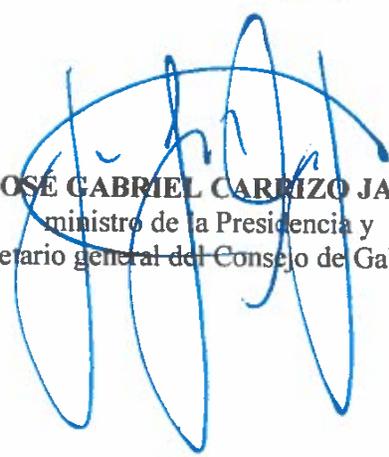


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 162**  
de 23 de Junio de 2020



Que modifica algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020,  
reformado por el Decreto Ejecutivo No.152 de 13 de mayo de 2020

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020 se estableció el margen bruto máximo de venta en toda la cadena de comercialización en la República de Panamá de artículos de aseo personal, limpieza y consumo, que sean de primera necesidad, y se adoptan otras disposiciones para su adecuada implementación;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.152 de 13 de mayo de 2020 se modificó algunas disposiciones del Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de establecer el porcentaje (%) de margen bruto máximo de comercialización, por unidad, sobre el precio de venta de las mascarillas desechables, en quince por ciento (15%), y facultar a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) para emitir las respectivas boletas de sanción de forma inmediata a los agentes económicos que infrinjan las disposiciones establecidas en los citados Decretos Ejecutivos y obstaculicen su función de verificación al no hacer entrega de los documentos requeridos por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO);

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020 indica que entrará en vigencia a las cuarenta y ocho (48) horas desde su promulgación, con una duración máxima de tres (3) meses, y el Órgano Ejecutivo podrá prorrogar la medida, mientras persistan las condiciones de mercado que la originaron;

Que el Ministerio de Salud estima necesario mantener las medidas de mitigación del virus COVID-19, por lo que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) considera que los productos regulados por el Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 152 de 13 de mayo de 2020, continuaran teniendo alta demanda en la población, y recomiendan que sea prorrogado por tres (3) meses más la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020 y su reforma,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 152 de 13 de mayo de 2020, que queda así:

**Artículo 1.** Establecer temporalmente por seis (6) meses, en el comercio al por menor a Nivel Nacional, el porcentaje (%) de margen bruto máximo en toda la cadena de comercialización, por unidad, sobre el precio de venta de los siguientes productos:

Producto y Descripción	Porcentaje (%) de margen bruto máximo de comercialización, por unidad, sobre el precio de venta
Mascarillas desechables	15%



Productos antibacteriales y/o antimicrobiales	23%
Geles Alcoholados y/o antibacteriales	23%
Alcohol para uso externo	23%
Jabones antibacteriales liquidos o en barra	23%
Desinfectantes de uso doméstico	23%
Pañuelos desechables	23%
Desinfectantes en aerosol	23%
Vitamina C	23%
Guantes desechables	23%
Paños húmedos	23%

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020, que queda así:

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a las cuarenta y ocho (48) horas desde su promulgación, con una duración máxima de seis (6) meses. El Órgano Ejecutivo podrá prorrogar la medida, mientras persistan las condiciones de mercado que la originaron.

**Artículo 3.** Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 152 de 13 de mayo de 2020, que queda así:

**Artículo 4.** La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), ejecutará y velará por el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo también aplicará las respectivas sanciones a los agentes económicos que infrinjan sus disposiciones u obstaculicen su función de verificación al no hacer entrega de los documentos requeridos en virtud de los montos establecidos en la Ley 45 de 2007. A tales efectos y cuando corresponda, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) emitirán las boletas que imponen las sanciones de forma inmediata e, igualmente, podrá disponer que la recepción del recurso de apelación se realice a través de correo electrónico o cualquier medio electrónico, en cuyo caso, la notificación de la resolución que lo resuelve se realizará por el mismo medio electrónico.

El agente económico inspeccionado por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) que no cuente con la factura, documento requerido para el eficaz cálculo de porcentaje de productos regulados, al momento de la inspección contará con un periodo de cinco (5) días hábiles para su debida presentación por los medios electrónicos establecidos.

La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), reglamentará, a través de resolución, el procedimiento a aplicar en estos casos.

**Artículo 4.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 152 de 13 de mayo de 2020.

**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 284 de la Constitución Política de la República; Ley No.45 de 31 de octubre de 2007; Ley No.144 de 15 de abril de 2020 que modifica y

adiciona la Ley No.83 de 9 de noviembre de 2012; Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.152 de 13 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**  
Ministro de Comercio e Industrias



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 1955Panamá 16 de junio de 2020

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN** en  
uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el Licenciado Jorge A. Carrasco R., actuando en calidad de apoderado legal de la Licenciada Marisel Selene Castillo Mantilla, con cédula de identidad personal No. 8-830-371, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de traductor público de la lengua fuente español a la lengua meta inglés;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-830-371, correspondiente a Marisel Selene Castillo Mantilla, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal de Marisel Selene Castillo Mantilla, debidamente autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Marisel Selene Castillo Mantilla, con cédula de identidad personal No. 8-930-371, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 6 de diciembre de 2019;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Jaqueline Constante Jean François y Joy Lever, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta español a inglés, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Marisel Selene Castillo Mantilla, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente español a la lengua meta inglés con un puntaje de 95/100 en el primer examen y 95.7/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Marisel Selene Castillo Mantilla, con cédula de identidad No. 8-830-1371, este despacho considera que la

se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como traductor público autorizado de las lenguas español al inglés e inglés al español a Marisel Selene Castillo Mantilla, con cédula de identidad personal 8-830-371.

**ARTÍCULO 2.** Expedir a favor Marisel Selene Castillo Mantilla, con cédula de identidad personal 8-830-371, la correspondiente tarjeta de identificación. Para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este ministerio.

**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación

*Zonia G. de Smith*  
**ZONIA GALLARDO DE SMITH**  
Viceministra Académica



*R. A. S. G.*  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

16 JUN 2020

**ES COPIA AUTENTICA**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**



**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 078-JD-20**  
**(De 21 de mayo de 2020)**

Mediante la cual se autoriza a la administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. a suspender la aplicación de la tarifa prevista para el 1 de julio de 2020 a los concesionarios que mantienen concesiones de Oficinas, Bodegas, Talleres, Hangares y/o Terrenos en las Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes, según el Cuadro D del artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 modificada por la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018 y la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA**  
**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una terminal aérea administrada por la empresa que lleva el mismo nombre, la cual se encuentra constituida como sociedad anónima, cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo establece el Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, "Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013 y la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014."

Que mediante la Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017, se establecen los procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de servicios aeronáuticos, aeroportuarios y servicios no aeronáuticos.

Que a través de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, se establecen las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que mediante la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, se deroga la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014, y a su vez modifica, el artículo 1 de la Resolución No. 007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, por la cual se establecen las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que mediante la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, se modifica el artículo tercero de la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018 que deroga la Resolución No.020-JD-14 de 24 de octubre de 2014, y a su vez modifica el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-2007, por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Que el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018 y la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, establece a partir del 1 de julio de 2020 un aumento del canon mínimo mensual por metros cuadrados para las Oficinas, Bodegas, Talleres, Hangares y Terrenos ubicados en las áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro D.-Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes.		Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de Venta Brutas.	Inicio de la aplicación de la tarifa
Oficinas		B/12.50	-	1 julio de 2019
		B/15.00		1 julio de 2020
Bodegas	Incluye adicionalmente	B/6.67	-	Desde la promulgación de la resolución

Página 2 de 2  
Resolución de Junta Directiva No.078-JD-20  
de 21 de mayo de 2020.

	Depósitos y/o Áreas Abiertas Techadas.	B/.8.34		1 julio de 2019
		B/.10.00		1 julio de 2020
Talleres, Hangares		B/. 2.50		Desde la promulgación de la resolución
Terreno	Área Abierta Pavimentada y Área Abierta No Pavimentada	B/ 2.00		1 junio de 2019
		B/.3.00		1 julio de 2020

Que en la Quinta Reunión Extraordinaria del día veinte (20) de mayo de 2020, se presentó a consideración de la Junta Directiva, la autorización para suspender temporalmente la aplicación del aumento establecido en el Cuadro D - Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes, del artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018 y la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020.

Que la Vicepresidencia Comercial según consta en el Informe Ejecutivo sustentado ante la Junta Directiva, es de la opinión que se requiere una evaluación de las tarifas vigentes en la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes, si bien, la actividad de carga no se ha interrumpido, el impacto económico de la crisis sanitaria es incierto.

Que por lo anterior, y dada la situación actual debe brindarse un servicio cónsono a la estructura actual de la Terminal, por lo que considera viable suspender hasta el 31 de diciembre de 2020, la aplicación de la tarifa (aumento) previsto en el artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018 y la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, ya que las condiciones comerciales son inciertas y un aumento en este momento ocasionaría que los concesionarios actuales de esta Terminal, no puedan continuar con su servicios, lo que conllevaría una baja en los ingresos esperados luego de la crisis sanitaria.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. a suspender la aplicación de la tarifa prevista para el 1 de julio de 2020 a los concesionarios que mantienen concesiones de Oficinas, Bodegas, Talleres, Hangares y/o Terrenos en las Áreas de la Terminal de Carga o Vieja Terminal y Áreas Adyacentes, según el Cuadro D del artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 modificada por la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018 y la Resolución No. 015-JD-20 de 29 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de Ley No.23 de 29 de enero de 2003, Resolución No.005-JD-17 de 11 de enero de 2017, Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN ANTONIO DUCRUET**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

  
**JORGE LUIS ALMENGOR C.**  
**SECRETARIO AD HOC DE LA JUNTA DIRECTIVA**

JAD/JLA/ABC/ys

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.  
PANAMA 23 de junio de 2020

ASESORIA LEGAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS**  
**SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)**

**Resolución No. 002 de 6 de mayo de 2020**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP**

**En uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, se creó el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP) a fin de otorgar beneficios adicionales a las pensiones de invalidez permanente, incapacidad permanente absoluta por riesgo profesional y de vejez, que se conceden a los servidores públicos de acuerdo con la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

El numeral 4 del artículo 8 de la citada Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997 dispone que el Consejo de Administración del SIACAP (CODA), tiene entre otras, la función de establecer las directrices y política general aplicables al Sistema, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

El numeral 5 del artículo 8 de la referida Ley establece como una de las funciones del Consejo de Administración del SIACAP la de orientar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento general y la buena marcha del SIACAP, así como instruir y ordenar lo conducente a las entidades que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de registro, pagaduría y de inversión de los recursos del SIACAP. Con el fin de ejercer adecuadamente estas funciones, tendrá las facultades necesarias que determine el reglamento.

De conformidad con el numeral 9 del artículo 16 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, las Entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP están obligadas a acatar las instrucciones y recomendaciones emanadas del CODA para la correcta inversión de los recursos.

El artículo 18 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, tal y como fue modificado por el artículo 4 de la Ley No. 60 de 11 de octubre de 2010, señala que el CODA queda facultado para establecer mediante resolución, las políticas de inversión que deberán seguir las Entidades Administradoras de Inversión en relación con las inversiones de los recursos del SIACAP, salvo lo que no esté regulado específicamente por esta Ley.

En el Contrato de Servicios suscrito por esta entidad y las Entidades Administradoras de Inversiones seleccionadas, una de las obligaciones de éstas es invertir los recursos del fondo del SIACAP de conformidad con lo establecido en el Contrato y las disposiciones que emita el CODA de acuerdo con la normativa vigente.

Se hace necesario modificar las políticas de inversión establecidas en la Resolución CODA No.07 de 11 de diciembre de 2013, a fin de balancear la necesidad de tener mayor margen de colocaciones en algunos instrumentos de inversión en la cartera que gestionan las Administradoras de Inversión del SIACAP para mantener un retorno sostenible en estas carteras, y el imperativo de mantener principios conservadores de inversión, velando especialmente por la preservación del



*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

Resolución CODA No.002 de 6 de mayo de 2020

patrimonio del SIACAP, siempre enmarcado dentro de las categorías permitidas por la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997 y sus modificaciones.

Por lo anterior, el Consejo de Administración del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** las nuevas políticas de inversión para las Entidades Administradoras de Inversiones del Fondo SIACAP detalladas en el cuadro denominado "PORTAFOLIO DE INVERSIONES DEL SIACAP- Modificación de distribución del Límite Máximo de las Inversiones por Administradora de Inversión", contenido en el Anexo 1 de esta Resolución y que forma parte integral de esta, el cual modifica el Anexo 1 de la Resolución CODA No.07 de 11 de diciembre de 2013.

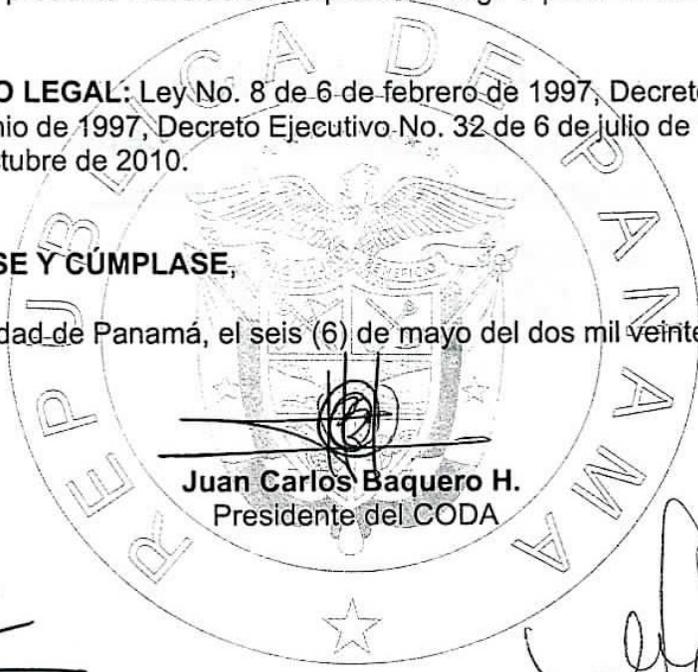
**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Secretaría Ejecutiva a que haga de conocimiento la presente Resolución a las Administradoras de Inversiones del SIACAP.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo No. 27 de 27 de junio de 1997, Decreto Ejecutivo No. 32 de 6 de julio de 1998 y Ley No. 60 de 11 de octubre de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Panamá, el seis (6) de mayo del dos mil veinte (2020).



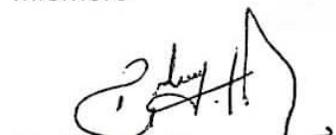
Juan Carlos Baquero H.  
Presidente del CODA

  
**Elroy A. Fisher**  
Miembro

  
**Marleni Cedeño**  
Miembro

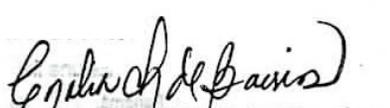
  
**Juan Melillo U.**  
Miembro

  
**Amira Barsallo**  
Miembro

  
**Rodney J. Flores**  
Miembro

  
**Ruby Ibarra**  
Miembro



  
**Coralía Chiari de Barrios**  
Miembro

A LOS 2 DIAS DEL MES DE Junio  
 DE 2020 A LAS 11:20<sup>am</sup> ME NOTIFIQUE DE  
 LA RESOLUCION No. 002 DE 6  
 DE Mayo DE 2020.

por D. P. P. C.  
 EL NOTIFICADO  
 NDM INV CSJ

A LOS 4 DIAS DEL MES DE Junio  
 DE 2020 A LAS 11:54 ME NOTIFIQUE DE  
 LA RESOLUCION No. 2 DE 6  
 DE mayo DE 2020.

Olma E. Jacayo  
 EL NOTIFICADO

A LOS 4 DIAS DEL MES DE Junio  
 DE 2020 A LAS 11:54 ME NOTIFIQUE DE  
 LA RESOLUCION No. 2 DE 6  
 DE Mayo DE 2020.

Juan de Obed  
 EL NOTIFICADO



**SIACAP**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

Es una fiel copia de su original

Panamá, 19 de Junio de 2020

R. E. M. J.  
 Secretaria Ejecutiva

## ANEXO 1

PORTAFOLIO DE INVERSIONES DEL SIACAP  
Modificación de distribución del Límite Máximo de las inversiones por Administradora de Inversión

## Resolución No.002 de 6 de mayo de 2020

Tipo de Instrumentos			Límite Global		Límite por Emisor	Límite por Emisión
Instrumento	Categorización de Instrumentos	Calificación Crediticia	Porcentaje permitido por grupo de calificación crediticia por patrimonio administrado a valor mercado	Porcentaje permitido por Ley por patrimonio administrado a valor mercado	Porcentaje permitido por patrimonio administrado a valor mercado	Porcentaje permitido
Instrumento de crédito emitidos o totalmente garantizados por el Estado Panameño.	Títulos-valores de créditos, valores comerciales	N/A	N/A	75%	75%	N/A
Instrumentos de crédito emitidos por bancos en licencia general expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá.	negociables, letras, notas, bonos y pagarés.	≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A	50%	6%	30%
	Depósitos a la vista	≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A		10%	N/A
	Depósitos a plazo	≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A		6%	40%
Instrumentos de créditos emitidos por personas jurídicas donde el Estado tiene participación accionaria (excepto bancos).	Títulos-valores de créditos, valores comerciales negociables, letras, notas, bonos y pagarés.	≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A	50%	10%	30%
Instrumentos de créditos emitidos por otras personas jurídicas (excepto bancos).		≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A		6%	30%
Instrumentos de créditos emitidos o totalmente garantizados por Estados Extranjeros con igual o mayor calificación de riesgo de la República de Panamá.		≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A	15%	5%	10%
		≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A		5%	20%
Instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por instituciones financieras multilateral de crédito de las cuales Panamá sea miembro.		≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)	N/A	15%	5%	20%
Instrumentos de capital emitidos por personas jurídicas registrados o autorizados por la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá y se negocien habitualmente en bolsas de valores autorizadas en el país.		Acciones comunes, acciones preferidas y cuotas de participación emitidas por personas jurídicas	≥ Riesgo mínimo exigido por Ley (grado de inversión)		30%	2%

(N/A) No aplica

(1) Corresponde a la Calificación Crediticia de la Empresa (emisor).



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



**MUNICIPIO DE COLÓN  
DESPACHO SUPERIOR  
COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO No. 007  
DEL 23 DE JUNIO DE 2020**

*“Por el cual se suspende la Ley Seca en el Distrito de Colón y se adoptan medidas para evitar la propagación del COVID-19”*

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo no.507 del 24 de marzo de 2020, se impuso Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia COVID-19, dentro de los cuales se prohibió la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el país, mientras se mantenga la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Que, mediante Decreto Ejecutivo no.612 de 08 de mayo de 2020, se modificó el artículo 7 del Decreto Ejecutivo no.507 de 24 de marzo de 2020 así:

*“Artículo 7: Mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, queda sujeto a las disposiciones emitidas por el órgano ejecutivo, que en todo momento atenderá a la situación sanitaria a nivel local, provincial y nacional, dictaminada por la autoridad sanitaria”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo no.730 de 18 de junio de 2020, se autoriza la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional.

Que, el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes de la República, los decretos y ordenes del Ejecutivo, al igual que las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que, nosotros como autoridades del Distrito de Colón, también somos consciente de que se debe ir reactivando la economía local de manera gradual, ya que son muchas las personas que dependen que las empresas comiencen a operar, para poder garantizar sus empleos y de esta manera poder seguir llevando el sustento sus hogares, pero siendo vigilantes de que las personas cumplan con las medidas sanitarias establecidas para evitar la propagación del COVID-19.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, el Alcalde del Distrito de Colón, en uso de sus facultades legales, adopta las medidas necesarias para poder hacer cumplir las disposiciones establecidas, frente a esta situación de salud pública que nos afecta.

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Se **SUSPENDE**, la prohibición de distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Colón, de acuerdo a los establecido en el Decreto Ejecutivo no.730 de 18 de junio de 2020.

**SEGUNDO:** a. La venta solo podrá realizarse en los establecimientos comerciales que cuenten con la debida autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, b. Únicamente se podrá vender al detal y en envase cerrado, c. La venta de bebidas alcohólicas será para consumo personal y domiciliario, dentro del marco de las restricciones de movilidad vigentes.

**TERCERO:** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, dentro de tiendas, mini super, supermercados, kioscos y en la vía pública.

**CUARTO:** Quedan prohibidos mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, los llamados Parking, fiestas, etc., o cualquier tipo de reuniones que pueda ocasionar la aglomeración de personas y el uso de equipo de sonido que generen ruido excesivo en las áreas residenciales y públicas.

**QUINTO:** Se hace de uso obligatorio en todo el territorio del Distrito de Colón, portar mascarillas o tapabocas para deambular por las calles, entrar a los establecimientos públicos y privados, y en los transportes públicos y privados.

**SEXTO:** Se **FACULTA** a los Funcionarios de Cumplimiento, a los Jueces de Paz de turno, Jueces de Paz nocturnos y Policía Nacional para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. Las contravenciones serán sancionadas con multas que van desde Cien balboas (B/.100.00) hasta los Cinco Mil balboas (B/.5,000.00). En caso de locales comerciales se podrá ordenar el cierre del negocio.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 17 y 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de octubre de 1973, Decreto Ejecutivo no.507 del 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo no.612 de 8 de mayo de 2020, Decreto Ejecutivo no.730 de 18 de junio de 2020, Resolución no.1420 de 1 de junio de 2020.

**Dado en la Ciudad de Colón, a los veintitres (23) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIC. ROLANDO ALEXIS LEE**  
**ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON**



**LICDO. HUMBERTO GONDOLA**  
**SECRETARIO GENERAL**

**SANCIONADO**

**ACUERDO No. 101-40-07**  
(De 16 de junio de 2020)

Firma: R. A. Lee  
Fecha: 16-06-2020

“Por medio del cual se faculta al señor Alcalde como Representante Legal del Municipio de Colón, para que gestione contrato de la Propuesta Técnica Económica de SISTEMA GRP Y GESTION DE TURNOS, entre el Municipio de Colón y Cable & Wireless”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLÓN**  
**En uso de sus facultades legales y;**

**CONSIDERANDO;**

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley no. 52 del 12 de diciembre de 1984 señala que para suscribir convenios a nombre del Municipio se requiere de la autorización previa de los Consejos Municipales;

Que corresponde a los Consejos Municipales regular la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos, que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito;

Que la empresa telefónica Cable & Wireless ha presentado una Propuesta Técnica Económica para el Municipio de Colón, en el marco de un proyecto para la instalación, configuración y puesta en marcha de un proyecto de GRP y Gestión de Filas para la modernización del Municipio de Colón.

Que luego de una amplia explicación jurídica, la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada por los Honorables Concejales en la Sesión del Consejo Municipal, por lo que esta Cámara Edilicia considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado,

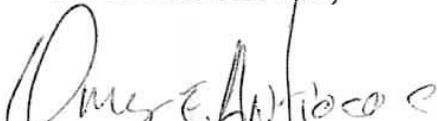
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** FACULTESE, al señor Alcalde del Distrito de Colón, Rolando Alexis Lee, como Representante Legal del Municipio de Colón, para que gestione contrato de la Propuesta Técnica Económica de SISTEMA GRP Y GESTION DE TURNOS, entre el Municipio de Colón y Cable & Wireless”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación, en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

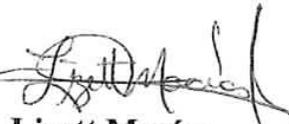
Dado en la ciudad de Colón, a los dieciséis (16) días del mes de junio de Dos Mil Veinte (2020).

**EL PRESIDENTE,**

  
**H.R. Omar Antioco**



**LA SECRETARIA,**

  
**Lizett Macías**

Este documento es Fiel Copia  
de su Original  
Consejo Municipal de Colón  
  
Firma



**SANCIONADO**

**ACUERDO No. 101-40-08**  
(De 16 de junio de 2020)

Firma: R. P. [Signature]Fecha: 16-06-2020

“Por medio del cual se deroga en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.101-40-06 del 5 de junio de 2020, mediante el cual el Consejo Municipal modifica el Acuerdo Municipal No.101-40-02 del 27 de enero de 2020, donde el “Consejo Municipal aprueba el presupuesto de funcionamiento y de inversiones en los ingresos y gastos de la descentralización en el Municipio de Colón, para el periodo fiscal que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”, y así reforzar el presupuesto de renta y gastos del Municipio del Distrito de Colón, con las partidas presupuestarias para inversiones, sobre montos no comprometidos de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y; se autoriza al Honorable Alcalde del Distrito de Colón para que pueda utilizar los fondos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble, a fin de cubrir los gastos de funcionamientos del Municipio”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLÓN**  
**en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO**

Que los Municipios se encuentran autorizados para reformar, derogar, suspender o anular cualquier acuerdo o resolución que haya sido emitido por el pleno, siguiendo las mismas formalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 106 de 1973 en el artículo 15;

Que en el Acuerdo Municipal No. 101-40-06 del 5 de junio de 2020, por error involuntario no se establecieron las cifras exactas de los fondos remanentes no comprometidos para los periodos 2016, 2017, 2018, 2019 y los fondos disponibles para el presupuesto del año fiscal 2020.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DERÓGUESE** en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.101-40-06 del 05 de junio de 2020, mediante el cual el Consejo Municipal modifica el Acuerdo Municipal no.101-40-02 del 27 de enero de 2020, donde el “Consejo Municipal aprueba el presupuesto de funcionamiento y de inversiones en los ingresos y gastos de la descentralización en el Municipio de Colón, para el periodo fiscal que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”, y así reforzar el presupuesto de renta y gastos del Municipio del Distrito de Colón, con las partidas presupuestarias para inversiones, sobre montos no comprometidos de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y; se autoriza al Honorable Alcalde del Distrito de Colón para que pueda utilizar los fondos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble, a fin de cubrir los gastos de funcionamientos del Municipio”.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación, en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los dieciséis (16) días del mes de junio de Dos Mil Veinte (2020).

EL PRESIDENTE,

*[Signature]*  
H.R. Omar Antioco



LA SECRETARIA,

*[Signature]*  
Lizett Macías

Este documento es Fiel Copia  
de su Original  
Consejo Municipal de Colón  
*[Signature]* 16-6-2020  
Firma



**ALCALDÍA DEL DISTRITO  
MUNICIPIO DE COLÓN  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE COLÓN**

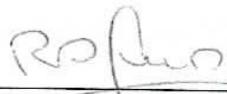
**COLÓN, 16 DE JUNIO DE 2020**

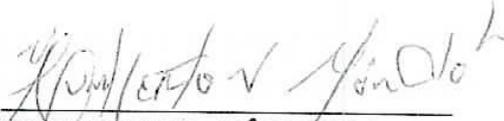
**SANCIONADO**

SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL **ACUERDO MUNICIPAL No. 101-40-08 DE 16 DE JUNIO DE 2020**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO MUNICIPAL NO.101-40-06 DEL 5 DE JUNIO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO.101-40-02 DEL 27 DE ENERO DE 2020, DONDE EL "CONSEJO MUNICIPAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSIONES EN LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, PARA EL PERIODO FISCAL QUE COMPRENDE DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", Y ASÍ REFORZAR EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE COLÓN, CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA INVERSIONES, SOBRE MONTOS NO COMPROMETIDOS DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y; SE AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN PARA QUE PUEDA UTILIZAR LOS FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE, A FIN DE CUBRIR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO".

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

**CÚMPLASE,**

  
**ROLANDO ALEXIS LEE D.  
ALCALDE DEL DISTRITO  
DE COLÓN**

  
**HUMBERTO GÓNDOLA  
SECRETARIO GENERAL  
DEL MUNICIPIO DE COLÓN**





**SANCIONADO**

**ACUERDO No. 101-40-09**  
**(Del 16 junio de 2020)**

Firma: R. P. P.  
Fecha: 16-06-2020

“Mediante el cual el Consejo Municipal **MODIFICA** el Acuerdo No. 101-40-02 del 27 de enero de 2020, donde se aprobó por parte del “Consejo Municipal el presupuesto de funcionamiento y de inversiones en los ingresos y gastos de la descentralización en el Municipio de Colón, para el periodo fiscal que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”, y así reforzar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio del Distrito de Colón, con los saldos no comprometidos de las partidas presupuestarias para inversiones, de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y; se autoriza al Honorable Alcalde del Distrito de Colón, para que pueda utilizar los fondos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble, a fin de cubrir los gastos de funcionamiento del Municipio de Colón.”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**

En uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Colón se ha visto severamente afectado en sus recaudaciones, por motivos de las medidas adoptadas por el estado de emergencia decretado mediante Resolución de Gabinete no.11 de 13 de marzo de 2020, para poder evitar la propagación y contagio del COVID-19;

Que es facultad del Consejo Municipal, reformar, suspender o anular sus propios acuerdos y resoluciones cumpliendo con las mismas formalidades legales, mediante lo regulado por el artículo 15 de la Ley 106 de 1973, que la Ley 37 de 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, modificada por la ley 155 de 15 de mayo de 2020, que descentraliza la Administración Pública, relativa al funcionamiento de los gobiernos locales, motivo de la pandemia COVID-19, por lo que dicha modificación contenida en la ley vigente, adiciona el artículo 112-D, de igual manera, adiciona el numeral 8 del artículo 112-E, y el numeral 5 del artículo 112-G, norma que descentraliza la Administración Pública, relativo al efectivo funcionamiento de los gobiernos locales;

Que la ley 155 de 15 de mayo de 2020, en su artículo 1 adiciona el artículo 112-D, en párrafo transitorio, faculta a los municipios a destinar el 100% de los fondos no comprometidos para los periodos 2016, 2017, 2018, 2019, y podrán ser utilizados para gastos de funcionamiento. Adicional de los fondos que se encuentren conferidos por el presupuesto de gasto, para la vigencia del 2020, estos fondos, podrán ser utilizados en concordancia con el artículo 2 de la norma modificada, para gastos de funcionamientos, administrativos y sociales del Municipio de Colón, durante la vigencia fiscal 2020, de aquellos fondos provenientes del impuesto del bien inmueble (IBI);

Por lo anteriormente expuesto, se **MODIFICA** el acuerdo No. 101-40-02 del 27 de enero de 2020, toda vez que, al ser aprobado por el Consejo Municipal del Distrito de Colón, el presupuesto de funcionamiento y de inversiones en los ingresos y gastos de la descentralización, para el periodo fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedó excluido de la Ley 155 del 15 de mayo de 2020, el presupuesto de inversión,

**ACUERDA:**

**Artículo 1º** Autorizar la **MODIFICACIÓN** del Acuerdo No. 101-40-02 del 27 de enero de 2020, en el reglón 2.3.2.1. y del reglón 2.3 del Presupuesto de Inversiones, para poder cubrir los gastos de funcionamiento del año fiscal 2020.

**Artículo 2º** **ADECUAR** el presupuesto de funcionamiento, para incorporar al presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Colón del año 2020, los fondos no comprometidos provenientes de la Transferencia de Impuesto del Bien Inmueble (IBI) de las vigencias de los años que finalizaron en 2016, 2017, 2018 y 2019, desglosando los valores asignados de la siguiente manera: en el 2016 SESENTA MIL BALBOAS (B/.60,000.00); 2017 SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.625,000.00); 2018 UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/.1,076,000.00); 2019 SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B/.6,209,044.14), totalizando los valores no comprometidos de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B/.7,970,044.14).



**Artículo 3º** Reforzar la partida de funcionamiento del Municipio de Colón No.5.16.0.1.001.02.01., con los fondos provenientes de las partidas del Presupuesto de Inversión No. 5.16.1.1.001.02.01, del fondo de Impuesto de Bien Inmueble (IBI), para el periodo fiscal del 2020, sobre los fondos de inversiones que se deriven de la transferencia del Impuesto de Bien Inmueble del año 2020, por un monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CON VEINTISÉIS CENTÉSIMOS DE BALBOAS (**B/.5,906,498.26**)

**Artículo 4º** Se autoriza al Alcalde del Distrito de Colón, para que realice las adecuaciones de fondos, mediante la Dirección de Planificación y Presupuesto, y la correspondiente asignación de estos fondos para reforzar las partidas del Presupuesto de Funcionamiento, para el periodo fiscal del 2020, por un monto de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA CENTÉSIMOS DE BALBOAS (**B/.13,876,542.40**). Tal cual lo establece el artículo 2, de la Ley no. 155 de 15 mayo de 2020.

**Artículo 5º** Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaria Nacional Descentralización y a la Contraloría General de la República de Panamá.

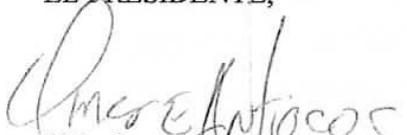
**Artículo 6º** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO EN DERECHO:**

Ley 105 8 de octubre de 1973 y demás concordantes.  
 Ley 106 de 8 de octubre de 1973, y demás concordantes.  
 Ley 37 de 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, modificada por la Ley 155 de 20 de mayo de 2020.

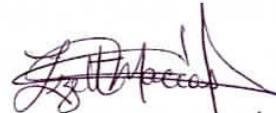
Dado en la ciudad de Colón, a los dieciséis (16) días del mes de junio de Dos Mil Veinte (2020).

EL PRESIDENTE,

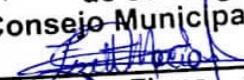
  
 H.R. Omar Antioco



LA SECRETARIA,

  
 Lizett Macías

  
**SANCIONADO**  
 Firma:   
 Fecha: 16-06-2020

Este documento es Fiel Copia  
 de su Original  
 Consejo Municipal de Colón  
 16-6-2020  
 Firma



**ALCALDÍA DEL DISTRITO  
MUNICIPIO DE COLÓN  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE COLÓN**

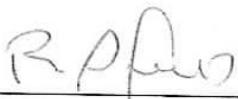
**COLÓN, 16 DE JUNIO DE 2020**

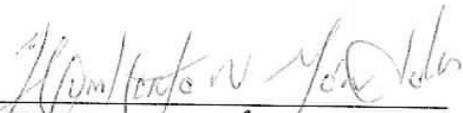
**SANCIONADO**

SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL **ACUERDO MUNICIPAL No. 101-40-09 DE 16 DE JUNIO DE 2020**, “MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL MODIFICA EL ACUERDO NO. 101-40-02 DEL 27 DE ENERO DE 2020, DONDE SE APROBÓ POR PARTE DEL “CONSEJO MUNICIPAL EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSIONES EN LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, PARA EL PERIODO FISCAL QUE COMPRENDE DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”, Y ASÍ REFORZAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE COLÓN, CON LOS SALDOS NO COMPROMETIDOS DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA INVERSIONES, DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y; SE AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN, PARA QUE PUEDA UTILIZAR LOS FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE, A FIN DE CUBRIR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN.”

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

**CÚMPLASE,**

  
**ROLANDO ALEXIS LEE D.  
ALCALDE DEL DISTRITO  
DE COLÓN**

  
**HUMBERTO GÓNDOLA  
SECRETARIO GENERAL  
DEL MUNICIPIO DE COLÓN**

